

JUR

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
 FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE PESCA  
 1ª MODIF VEDA HUENÚBIA Y RECA  
 JURIDICA

MODIFICA DECRETO EXENTO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 1428

SANTIAGO, 22 NOV. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 92, de fecha 9 de noviembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1998, de este Ministerio; el D.S. Nº 19, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que mediante Decreto Exento Nº 461 de 1998, de este Ministerio, se estableció una veda biológica para el recurso Huevo *Ensis macha*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la XI Región, la que rige entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Que con el objeto de asegurar una extracción sostenible del recurso Huevo en el mediano plazo, el Informe Técnico citado en visto ha recomendado modificar el período de veda antes indicado.

Que se ha comunicado previamente estas medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

S. P

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
22 NOV 2005
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y RECONSTRUCCIÓN  
 SUBSECRETARIA DE PESCA  
 OFICINA DE PARTES

**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 461 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció una veda biológica para el recurso Huevo *Ensis mucha* en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la XI Región, en el sentido de indicar que la citada medida de administración regirá entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

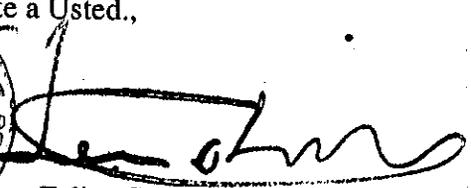
**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**FELIPE SANDOVAL PRECHT**

Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saludo atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht  
Subsecretario de Pesca